



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

OFI09-9409-DJT-0330

Bogotá D.C., viernes, 20 de marzo de 2009

Señorita

LINA SOFIA CUENCA BECERRA

Estudiante

Universidad del Rosario

Calle 14 No. 6 – 25, Torre 1, Piso 1, Oficina Mauricio Beltrán Cristancho
Bogotá, D.C.

Asunto: Su Petición de información.

Señorita Lina Sofía:

En atención a su solicitud de información sobre *“el marco jurídico por el cual se otorga a los paramilitares el uso de teléfonos en los centros carcelarios”*, de manera atenta le informo lo siguiente:

En efecto, como Usted lo manifiesta, la Ley 975 de 2005 y su normatividad reglamentaria no contienen disposición alguna que permita el uso de elementos de comunicación electrónica o digital al interior de los establecimientos de reclusión por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley desmovilizados. Tampoco así la Ley 65 de 1993 (régimen penitenciario y carcelario).

Sin embargo, dado el objeto de la Ley de Justicia y Paz y la necesidad de efectivizar uno de sus componentes basilares: la verdad, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- dispuso, mediante resoluciones internas la prerrogativa del uso de computadores y celulares exclusivamente para algunos miembros representantes de los diferentes grupos armados ilegales desmovilizados, con el fin de que éstos puedan organizar detalladamente la extensa información que deben contar de manera completa y veraz ante las autoridades judiciales de *Justicia y Paz*, además de realizar gestiones de interlocución dentro del proceso de paz que el Gobierno Nacional adelanta



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

con las AUC en su fase de reincorporación a la vida civil y aplicación de la mencionada ley.

Dichas resoluciones fueron expedidas por la Dirección General del INPEC y están dirigidas particularmente a pabellones especiales de Justicia y Paz de algunos establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, como los de Bogotá (*La Picota*), Tierralta e Itagüí.

Ahora bien, considero oportuno informarle que tales disposiciones normativas están próximas a ser subrogadas, por cuanto actualmente las instituciones del Estado involucradas en la aplicación de la Ley 975 de 2005 elaboran mancomunadamente un proyecto de resolución que establecerá el régimen interno de los pabellones de Justicia y Paz de los establecimientos de reclusión del país y dispondrá algunas prerrogativas sobre el uso de elementos tecnológicos de organización de información y de comunicación rigurosamente controlados y supervisado por las autoridades.

En todo caso, si desea mantenerse informada sobre el particular, puede comunicarse al número telefónico que aparece al pie de página del presente documento y un funcionario de esta Dirección con gusto le atenderá.

Cordialmente,

HEIDI ABUCHAIBE ABUCHAIBE
Directora de Justicia Transicional

Elaboró: Iván Tovar. Profesional –Contratista.
EXT09-8211.